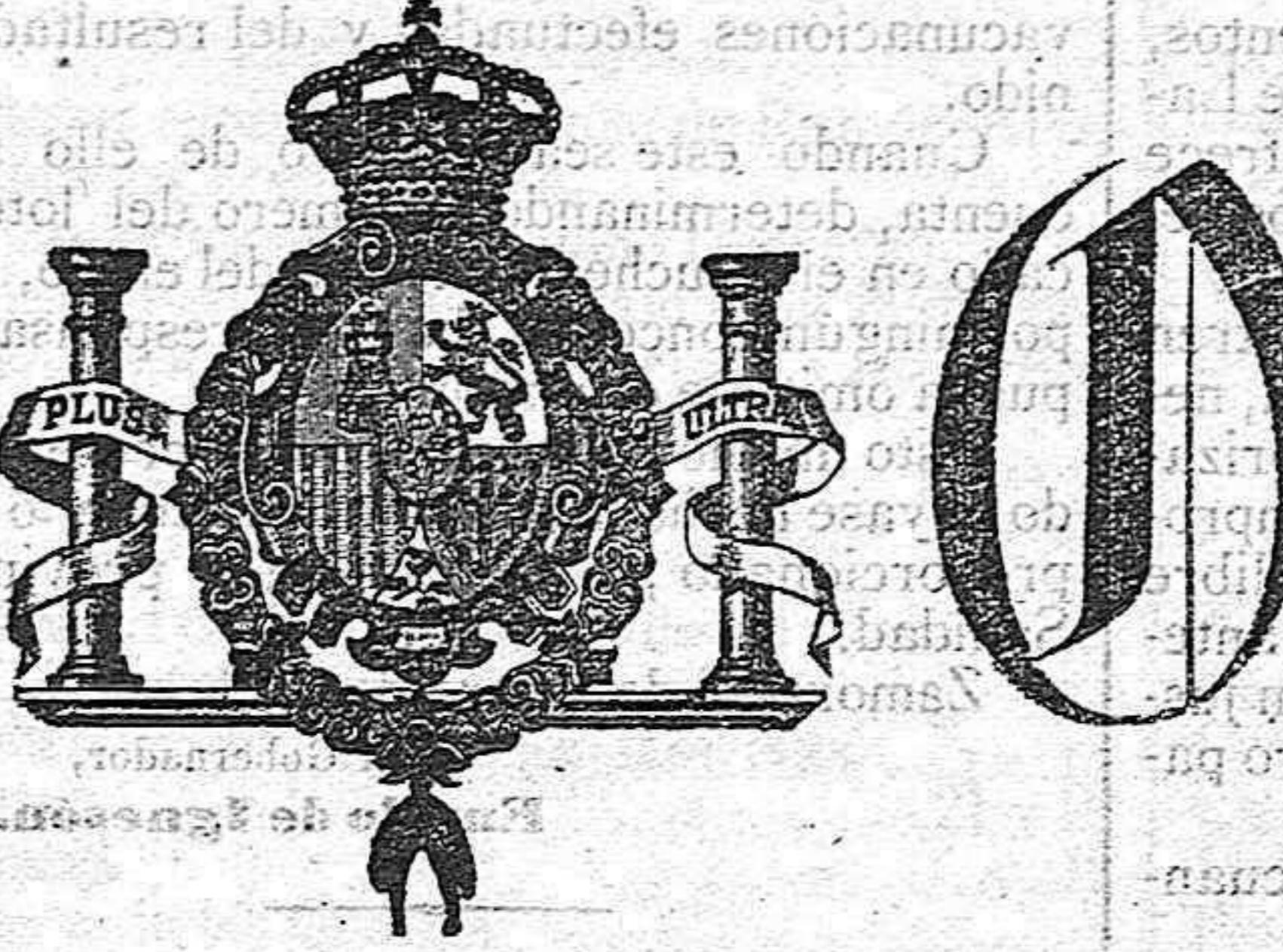


# Boletín Oficial



# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos y la Dirección general de Aduanas; a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> El benzol, la gasolina y el éter sulfúrico se declaran materias desnaturalizantes del alcohol que se destine á motores de explosión.

Las mezclas, así de benzol-alcohol como de gasolina-alcohol, oscilarán entre 50 y 25 por 100 de benzol ó gasolina, siendo el resto alcohol, del cual, por consiguiente podrá contener hasta el 75 por 100 rectificado, neutro potable de 94 á 96° centesimales.

Asimismo la mezcla de benzol y gasolina, en cualquiera proporción, podrá sustituir al benzol solo ó á la gasolina sola, para los efectos de la mezcla con el alcohol, mientras sumen entre las dos la cantidad que correspondería á una sola.

El éter sulfúrico se empleará de 65°, en una proporción mínima de nueve y medio por 100 con un medio por 100 de acetona.

Cada uno de los indicados desnaturalizantes podrá utilizarse solo ó mezclado con los demás, en cualquier proporción, siempre que entre ellos no compongan más del 50 por 100 de la mezcla.

Art. 2.<sup>o</sup> La elaboración de las mezclas se permitirá:

a) A las fábricas determinadas en el capítulo 7.<sup>o</sup> del Reglamento provisional, dictado para Administración de la Renta del Alcohol en 10 de Diciembre de 1908.

b) Refinerías del petróleo.

c) Fábricas de explosivos.

Art. 3.<sup>o</sup> Queda prohibida la exportación del alquitrán, benzol, petróleo, gasolina, semilares y derivados de todos los anteriores, así como la del éter sulfúrico.

Art. 4.<sup>o</sup> El benzol, lavado ó sin lavar, no podrá expenderse á la industria ni al público sin la previa autorización de la Comisaría general de Abastecimientos.

Para el benzol lavado destinado á mezclas carburantes para automóviles y motores fijos de explosión, se establecen como precio máximo de venta el de 0,90 el litro en fábrica; para el éter sulfúrico, el de 3,20 el litro en fábrica, y para el alcohol rectificado neutro potable de 94 á 96° centesimales, el de 1,25 pesetas el litro en fábrica.

Art. 5.<sup>o</sup> El precio máximo de las mezclas por 100 litros, sin envase, será el siguiente:

##### Alcohol-gasolina

Fórmula A: Para un 75 por 100 de alcohol con un 25 por 100 de gasolina, en fábrica, 126 pesetas; al detall, 135.

Fórmula B: Para un 65 por 100 de alcohol y un 35 por 100 de gasolina, en fábrica, 123 pesetas; al detall, 130.

Fórmula C: Para un 50 por 100 de alcohol y un 50 por 100 de gasolina, en fábrica, 120 pesetas; al detall, 125.

##### Alcohol-benzol

Fórmula D: Para un 75 por 100 de alcohol con un 25 por 100 de benzol lavado, en fábrica, 123,50 pesetas; al detall, 132.

Fórmula E: Para un 65 por 100 de alcohol y un 35 por 100 de benzol lavado, en fábrica, 119,50 pesetas; al detall, 126.

Fórmula F: Para un 50 por 100 de alcohol y un 50 por 100 de benzol lavado, en fábrica 115 pesetas; al detall, 120.

##### Mezcla de gasolina-benzol con alcohol

Se establecen los mismos precios que para las mezclas alcohol-gasolina y alcohol-benzol, según la proporción del alcohol que se emplee conforme y las formulas dadas.

##### Éter sulfúrico-alcohol

Para un 90 por 100 de alcohol y un nueve y medio de éter sulfúrico de 65° con medio por ciento de acetona, en fábrica, 155,50 pesetas; al detall, 165.

Los precios indicados regirán periódicamente, y la Comisaría general de Abastecimientos dará á conocer las variaciones pertinentes en su día.

Art. 6.<sup>o</sup> Se autoriza el establecimiento de depósitos de alcohol para la fabricación de la mezcla para el uso de motores de explosión, en las capitales de provincia donde exista Aduana de primera clase. El alcohol neutro que se lleve á estos depósitos ó á las fábricas y refinerías de que trata el artículo 2.<sup>o</sup>, irá con el impuesto garantido, y una vez hecha la mezcla, envasada y precintada, se cancelará su importe, exigiéndose á la salida de la mezcla el de 10 pesetas por hectolitro de alcohol invertido.

Estas operaciones y todo cuanto se refiera á la contabilidad, guías de circulación, forma de envasamiento, precintos, etc., correrá á cargo de la Dirección general de Aduanas, la cual dictará cuántas disposiciones estime convenientes sobre el particular, en armonía con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Renta del alcohol.

Art. 7.<sup>o</sup> La distribución de la mezcla de que

se trata y demás productos a que se refiere este Real decreto, la hará mensualmente el Comisario general de Abastecimientos, con arreglo á lo previsto en el Real decreto de 24 de Noviembre último e instrucciones dadas por el mismo organismo ó las que en lo sucesivo estime pertinente comunicar, debiendo las Juntas provinciales de Subsistencias, al remitir informadas las peticiones del producto, acompañar dictámenes de las Cámaras de Comercio e Industria cuando se trate de automóviles ó motores industriales, y del Real Automóvil Club de España como Cámara oficial del automovilismo, si las solicitudes se refieren á los automóviles de lujo ó de turismo.

Los Gobernadores civiles remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos antes del día 15 de cada mes, el inventario de consumo para el mes siguiente.

Art. 8.<sup>o</sup> Las fábricas que con arreglo á lo ordenado en el artículo 2.<sup>o</sup> de este Real decreto se establezcan para la elaboración del alcohol-benzol, alcohol-gasolina, alcohol con mezcla gasolina benzol y alcohol éter, situarán las existencias que produzcan en los sitios y proporción que acuerde la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 9.<sup>o</sup> Son aplicables á las mezclas carburantes á que el presente se refiere las disposiciones contenidas en el Real decreto de la Presidencia de 24 de Noviembre y Real decreto de este Ministerio de 21 de Diciembre últimos.

Los fabricantes de las mezclas carburantes referidas, además de la relación jurada á que se refiere el Real decreto de 21 de Diciembre último, emitirán otra relación jurada á la Comisaría general de Abastecimientos contenido los inventarios de existencia en los días 15 y 30 de cada mes.

Art. 10. Los fabricantes almacenistas y detallistas de las citadas mezclas y sus componentes quedan obligados á expenderlos á los precios marcados en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, y las contravenciones se castigarán con multas de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 11. Los compradores de la indicadas mezclas se obligan á usarlas en los motores exclusivamente, y por el incumplimiento de tal obligación se les considerará como defraudadores de la renta del alcohol, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, con sujeción á lo prevenido en el artículo adicional de la vigente ley llamada de Subsistencias.

A iguales penalidades quedarán sujetos los fabricantes y vendedores del producto.

Art. 12. La Comisaría general de Abastecimientos podrá facilitar á los inventarios de carburantes para motores los medios de adquirir cuantos elementos necesiten para experiencias, y los que afecten á las subsistencias que son objeto de este Real decreto, por cantidades que no excedan de 25 litros.

Los sustitutivos á que el presente se refiere no podrán contener mayor cantidad de benzol ó gasolina ó mezcla de ambas, que el 50 por 100, y una vez fabricado, podrá autorizarse la venta

por la Comisaría general de Abastecimientos, siempre que se justifique, por certificado de Laboratorio oficial, que el sustitutivo no ofrece peligro para personas ó cosas, regulándose el precio por la Comisaría.

Art. 13. Los sustitutivos en que no entren como componentes el benzol ni la gasolina, necesitarán, no obstante, para su venta, autorización de la Comisaría, la que previas las comprobaciones que estime oportunas, declarará libre su venta, exigiéndose, como en el caso anterior, certificado de Laboratorio oficial, en justificación de que su empleo no ofrece peligro para personas ó cosas.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de los datos estadísticos y de las noticias recibidas últimamente en ese Centro directivo, procedentes de las Aduanas, que las exportaciones de aceitunas acusan importante aumento respecto á las cifras alcanzadas en años anteriores, ~~Yordallos y naranjas~~

Considerando que prohibida la exportación del aceite de oliva, esta medida sería ineficaz y perdería virtualmente sus efectos de subsistir la libertad de salida para la primera materia de donde se extrae la citada clase de aceite; é importa, por consiguiente limitar las exportaciones de aceituna reduciéndolas á los casos en que éstas se presenten al despacho preparadas para utilizarlas exclusivamente como alimento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se prohíba la exportación de las aceitunas en estado natural, y

Que se autorice la salida de las expediciones que hubiesen sido facturadas directamente al extranjero ó Aduana fronteriza y de las que se encontraren en los puertos comprendidas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1918.—J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### SANIDAD—CIRCULARES

Por virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de los corrientes, publicada para regularizar el suministro de la linfa vacuna necesaria en los pueblos para la vacunación de las familias pobres, y de conformidad á lo que en ella se consigna, he acordado lo siguiente:

Primer. En lo sucesivo los Alcaldes y Autoridades sanitarias de los pueblos harán únicamente el pedido de la linfa vacuna que para la inocularción de las familias pobres necesiten al Inspector provincial de Sanidad, á este mismo es á quien se dirigirán los pedidos de toda otra vacuna ó agente terapéutico producidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y que se precise para los pobres.

Segundo. Para obtener la linfa necesaria para la vacunación de los reclutas de cada Reemplazo, con dos meses de antelación se enviará al Inspector provincial una comunicación, en la que se consigne el número de las vacunaciones que tienen que practicarse y la fecha en que hayan de hacerse, para que con la oportunidad debida les sea mandada la linfa precisa.

Tercero. Al hacerse un pedido de vacuna debe siempre consignarse si es para hacer la vacunación periódica ó con motivo de la existencia de la viruela en el pueblo.

Cuarto. Luego después de haberse practicado la vacunación en cada pueblo, por el Alcalde y por el Inspector municipal de Sanidad se enviará al Inspector provincial relación de las

vacunaciones efectuadas y del resultado obtenido.

Cuando este sea negativo de ello se dará cuenta, determinando el número del lote, marcado en el estuche de origen del envío, sin que por ningún concepto, bajo su responsabilidad, pueda omitirse este requisito.

Esto mismo habrá de tenerse presente cuando haya hecho uso de otra vacuna ó agente proporcionado por la Inspección provincial de Sanidad.

Zamora 28 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Ignesón.**

En el vecino pueblo de Portugal, en Oporto, existe el tifus exantemático, y aunque el Gobierno portugués toma las medidas convenientes para evitar su difusión, esto no obstante, se hace preciso que por los Subdelegados y por los Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos de nuestra provincia se ejerza la vigilancia debida sobre los viajeros procedentes de dicho punto, y caso preciso se adopten las medidas de urgencia necesarias, sin perjuicio de dar de ello cuenta á esta Inspección provincial de Sanidad, debiendo esta vigilancia hacerse más asidua en los pueblos fronterizos.

Para que la presente pueda llegar á conocimiento de los citados funcionarios, les habrá de ser notificada por los Alcaldes tan pronto este BoLETIN llegue á su poder.

Zamora 30 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Ignesón.**

#### 2.º BRIGADA DE LA 13.ª DIVISIÓN

Y Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora.

*Copia se que cita.*

El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del actual dice al Excmo. Señor Capitán General de esta Región lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del mes actual dijo al de la Gobernación lo siguiente:

La urgente necesidad de dotar al Ejército de terrenos en que pueda adquirir su instrucción práctica como base indispensable de preparación para la guerra, ha dado lugar á que por este Ministerio se haya ordenado la formación de Juntas, en las poblaciones en que existe guarnición, que reconociendo sus demarcaciones respectivas, propongan terrenos para campos y polígonos de tiro y para campos de instrucción de aquellas. Complemento indispensable de esta instrucción elemental es disponer en cada Región militar de un extenso campo en que pueda practicar maniobras una división completa, para lo que se necesitan terrenos accidentados, de unos 5 kilómetros de anchura por 10 de longitud, con preferencia desprovistos de cultivos, á distancia inferior á 30 kilómetros de poblaciones de relativa importancia que cuenten con recursos para el abastecimiento de las tropas y con buenas comunicaciones por ferrocarril con el resto de la región, sin que hasta el presente se disponga de tan indispensable elemento de instrucción más que en las Regiones 1.ª y 5.ª.

En atención á los considerables gastos que la adquisición de todos estos terrenos ha de representar, y teniendo en cuenta que tal vez existan algunos propiedades de los Municipios ó de corporaciones afectas á ese departamento ministerial, que reunan condiciones para los fines expresados, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por el personal de ese Ministerio se faciliten las gestiones y trabajos de las Juntas nombradas para proponer terrenos para campos regionales de maniobras y para campos de tiro e instrucción de las guarniciones, y que haciendo comprender á los Ayuntamientos las ventajas que con ello habrían de obtener, se les invite á que ofrezcan terrenos, detallando sus características y condiciones de la cesión, dirigiendo su proposiciones á los Capitanes Generales de las Regiones respectivas.

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zamora 28 de Enero de 1918.—El General Gobernador, Guillermo de Reyna.

### Diputación Provincial de Zamora

#### SECRETARÍA

Angel Casaseca Jambrina, Abogado, Oficial Mayor de la Excma. Diputación de Zamora y Secretario interino de la misma.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en el Archivo que se halla bajo mi custodia perteneciente á la referida Corporación, aparece que fueron elegidos Senadores, Diputados á Cortes y Diputados provinciales desde hace más de veinte años hasta la fecha, los señores que á continuación se dice:

#### Senadores

Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas.  
Excmo. Sr. D. Mateo Silvela Casado.  
Excmo. Sr. D. José María Semprún.  
Excmo. Sr. D. José González y González Blanco.

Excmo. Sr. D. Isidoro Rubio Gutiérrez.  
Excmo. Sr. D. Leopoldo Travesedo y Fernández Casariego.

#### Diputados á Cortes

NOMBRES Y APELLIDOS DISTRITOS

|   |                     |
|---|---------------------|
| D. Gustavo de Reina y Latorre                   | Alcañices           |
| D. José San Miguel Gándara                      | Toro                |
| D. Mateo Silvela Casado                         | Benavente           |
| D. Arturo Pérez Marrón                          | Alcañices           |
| D. José M. de Semprún y Pombo                   | Villalpando         |
| D. Angel Galarza y Vidal                        | Zamora              |
| D. José Jambrina Fernández                      | Idem                |
| D. Julio Rodríguez Guerra                       | Alcañices           |
| D. Faustino Silvela Casado                      | Benavente           |
| D. Fabriciano Cid Santiago                      | Puebla de Santabria |
| D. Santiago Alba Bonifaz                        | Villalpando         |
| D. Leopoldo de Tordesillas Fernández Casariego  | Benavente           |
| D. Alvaro Figueira y Torres, Conde de Romanones | Bermillo de Sayago  |
| D. Alberto Requejo Herrero                      | Villalpando         |
| D. Manuel Requejo Herrero                       | Bermillo de Sayago  |
| D. Pedro Martínez de Irujo y Caro               | Alcañices           |
| D. Leopoldo Palacios Morini                     | Villalpando         |
| D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla               | Toro-Fuentesaúco    |

#### Diputados provinciales

|                        |                              |
|------------------------|------------------------------|
| D. Fabriciano Santiago | Distrito de Puebla-Alcañices |
| D. Cayetano Mato       |                              |
| D. Aurelio Sánchez     |                              |
| D. César Alonso        |                              |
| D. José San Román      |                              |
| D. Miguel Boyano       |                              |
| D. Agustín González    |                              |

#### Distrito de Benavente

|                          |  |
|--------------------------|--|
| D. Antón Cadenas         |  |
| D. Máximo León Represa   |  |
| D. Felipe González       |  |
| D. Telesforo Benito León |  |
| D. Sergio Delgado        |  |
| D. Evaristo Núñez        |  |
| D. José G. Lobón         |  |
| D. Julio Rodríguez       |  |
| D. Luis Morán            |  |
| D. Avencio Guerra        |  |
| D. Tomás Morán           |  |
| D. Argimiro Gutiérrez    |  |
| D. Felipe Bobillo        |  |
| D. Astero Cadenas        |  |

#### Distrito de Fuentesaúco-Bermillo

|                         |  |
|-------------------------|--|
| D. Marcelino del Valle  |  |
| D. Arturo Pérez Marrón  |  |
| D. Evaristo Díez Lozano |  |

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| D. Ricardo Osorio            | Alcalde de Zamora    |
| D. Bernardo Almendral        | 2º Alcalde de Zamora |
| D. Miguel Núñez              | 3º Alcalde de Zamora |
| D. Eugenio Fernández Sánchez | 4º Alcalde de Zamora |
| D. Ildefonso Gutiérrez       | 5º Alcalde de Zamora |
| D. Miguel Chamorro           | 6º Alcalde de Zamora |
| D. Emilio Ladrón de Cegama   | 7º Alcalde de Zamora |

**Distrito de Toro-Villalpando.**

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| D. Benito Maroto Aguilar   | Alcalde de Villalpando     |
| D. Baldomero López Treviño | 2º Alcalde de Villalpando  |
| D. Agustín Díez            | 3º Alcalde de Villalpando  |
| D. Felipe Esteva Pascual   | 4º Alcalde de Villalpando  |
| D. José Santiago           | 5º Alcalde de Villalpando  |
| D. César Núñez Nájera      | 6º Alcalde de Villalpando  |
| D. Félix Maroto Aguilar    | 7º Alcalde de Villalpando  |
| D. Arcadio Rodríguez       | 8º Alcalde de Villalpando  |
| D. Manuel Ruiz del Arbol   | 9º Alcalde de Villalpando  |
| D. Manuel Asensio          | 10º Alcalde de Villalpando |
| D. Ramón Alvarez           | 11º Alcalde de Villalpando |
| D. Melchor Ruiz del Arbol  | 12º Alcalde de Villalpando |
| D. Matías Fernández        | 13º Alcalde de Villalpando |

**Distrito de Zamora**

|                                   |                       |
|-----------------------------------|-----------------------|
| D. José Jambrina                  | Alcalde de Zamora     |
| D. Elisardo Gutiérrez             | 2º Alcalde de Zamora  |
| D. Fabriciano Cid Santiago        | 3º Alcalde de Zamora  |
| D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla | 4º Alcalde de Zamora  |
| D. Tomás Sánchez                  | 5º Alcalde de Zamora  |
| D. Francisco Rodríguez            | 6º Alcalde de Zamora  |
| D. Clodoaldo Prieto               | 7º Alcalde de Zamora  |
| D. Alberto Belmonte               | 8º Alcalde de Zamora  |
| D. Miguel Moyano                  | 9º Alcalde de Zamora  |
| D. Antonio Rodríguez              | 10º Alcalde de Zamora |
| D. Ricardo Sacristán              | 11º Alcalde de Zamora |
| D. Angel Luelmo                   | 12º Alcalde de Zamora |
| D. Eduardo Gutiérrez              | 13º Alcalde de Zamora |
| D. Tomás Salvador                 | 14º Alcalde de Zamora |
| D. Francisco Morán                | 15º Alcalde de Zamora |
| D. Agustín Jambrina               | 16º Alcalde de Zamora |
| D. Félix Avedillo                 | 17º Alcalde de Zamora |
| D. Emilio Prieto                  | 18º Alcalde de Zamora |

Y para que conste y en cumplimiento á la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora á 20 de Enero de 1918.—Angel Casaseca.  
—V.º B.º—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA

**provincia de Zamora.****Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.**

Relación de los descubiertos por el concepto de Timbre del Estado y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinclo por ciento al Ayuntamiento de Pereruela; procedese por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: Ayuntamiento.

Vécidad: Pereruela.

Descubierto: 1.524'27 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de referido Ayuntamiento, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—311

**Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.****Recaudación del primer trimestre de 1918.**

Oficina del Arriendo: calle de Ramón Alvaréz, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1º del mes de Febrero próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación.

|         |   |
|---------|---|
| 28 y 29 | <b>Zona de la capital.</b>  |
|         | Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvaréz, número 1, en Zamora.                      |
|         | Recaudador: D. Octaviano Herreras.  |
|         | Auxiliares: D. Manuel Jambrina Montalvo, D. Eloy Martín y D. Francisco López Alejandro. |
|         | Zamora. 1.º al 25   |

|  |  |
|--|--|
|  | <b>Primera zona de Zamora.</b>                                     |
|  | Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvaréz, número 1, en Zamora. |
|  | Recaudador: D. José Salazar Nieto.                                 |

|                        |          |
|------------------------|----------|
| Almaraz                | 21 y 22  |
| Carrascal              | 12       |
| Casaseca de las Chanas | 4        |
| Corrales               | 7, 8 y 9 |
| Cubillos               | 13 y 14  |
| Entrala                | 15       |
| Madridanos             | 17 y 18  |
| Molacillos             | 11       |
| Monfarracinos          | 19       |
| Moraleja del Vino      | 1, 2 y 3 |
| Tardobispo             | 10       |
| Villanueva de Campeán  | 6        |
| Villaseco              | 20       |
| Villalazán             | 16       |

|  |  |
|--|--|
|  | <b>Segunda zona de Zamora.</b>                                     |
|  | Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvaréz, número 1, en Zamora. |
|  | Recaudador: D. Pedro de Lera.                                      |

|                      |         |
|----------------------|---------|
| Andavías             | 15      |
| Arcémillas           | 16      |
| Cazurra              | 3       |
| Gema                 | 13      |
| Hiniesta (La)        | 4 y 5   |
| Jambrina             | 8       |
| Morales del Vino     | 6 y 7   |
| Muelas del Pan       | 17 y 18 |
| Palacios del Pan     | 14      |
| Ponelos              | 11      |
| San Pedro de la Nave | 19 y 20 |
| Peleas de abajo      | 9       |
| Valcabado            | 10      |
| Villaralbo           | 1 y 2   |

|  |  |
|--|--|
|  | <b>Tercera zona de Zamora.</b>                                     |
|  | Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvaréz, número 1, en Zamora. |
|  | Recaudador: D. Tomás Esteban.                                      |

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| Algodre                     | 3       |
| Arquillinos                 | 21      |
| Benegiles                   | 2       |
| Casaseca de Campeán         | 8 y 9   |
| Cerecinos del Carrizal      | 20      |
| Coreses                     | 4 y 5   |
| Fontanillas de Castro       | 19      |
| Montamarta                  | 15 y 16 |
| Moreruela de los Infanzones | 11      |
| Pajares                     | 12 y 13 |
| Perdigón (El)               | 9 y 7   |
| Piedrahita de Castro        | 14      |
| San Cebrián de Castro       | 17 y 18 |
| San Marcial                 | 10      |
| Torres del Carrizal         | 1       |

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
|  | <b>Primerá zona de Alcañices.</b>   |
|  | Oficina recaudatoria en Alcañices.  |
|  | Recaudador: D. Manuel López Martín. |

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| Carabajales              | 21 y 22 |
| Figueruela de abajo      | 5       |
| Figueruela de arriba     | 6 y 7   |
| Fonfría                  | 9 y 10  |
| Gallegos del Río         | 14 y 15 |
| Losacino                 | 19 y 20 |
| Manzanal del Barco       | 23      |
| Rabanales                | 11 y 12 |
| Trabayos                 | 2 y 3   |
| Vegalatrave              | 16      |
| Villarino tras la Sierra | 1       |

|  |                                   |
|--|-----------------------------------|
|  | <b>Segunda zona de Alcañices.</b> |
|  | Oficina recaudatoria en Tábara.   |
|  | Recaudador: D. Manuel Boya.       |

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Faramontanos de Tábara | 13      |
| Ferrerías de abajo     | 1 y 2   |
| Ferrerías de arriba    | 18      |
| Friera de Valverde     | 6       |
| Losacio                | 19      |
| Morales de Valverde    | 10      |
| Moreruela de Tábara    | 11 y 12 |
| Navianos               | 7       |
| Olmillos de Castro     | 15      |
| San Pedro de Zamudia   | 9       |

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| Santa María de Valverde | 5       |
| San Vicente del Barco   | 16      |
| Tábara                  | 20 y 21 |
| Villanueva de las Peras | 4       |
| Villaveza de Valverde   | 8       |
| Perilla de Castro       | 17      |

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
|  | <b>Tercera zona de Alcañices.</b>  |
|  | Oficina recaudatoria en Alcañices. |
|  | Recaudador: D. Rogelio Gonz        |

Santibáñez de Vidriales 9 y 10  
Uña de Quintana 11 y 12

*Primera zona de Bermillo.*

Oficina recaudatoria en Bermillo.  
Recaudador: D. Emeterio Rodríguez.  
Alfaráz 11  
Almeida 12 y 13  
Argaño 8  
Badilla 7  
Cabañas 20 y 21  
Carbellino 9 y 10  
Escuadro 24  
Gamones 6  
Mogatar 22  
Moraleja de Sayago 15 y 16  
Peñasende 18 y 19  
Tamame 23  
Torregamones 25  
Villadepera 1 y 2  
Villardiegua 3 y 4  
Viñuela 17

*Segunda zona de Bermillo.*

Oficina recaudatoria en Bermillo.  
Recaudador: D. Julio Martín.  
Auxiliar: D. Eutimio Hernández.  
Abelón 8 y 9  
Bermillo 10 y 11  
Fresno de Sayago 13 y 14  
Gáname 2  
Luelmo 6  
Malillos 1  
Moral de Sayago 7  
Moralina 7  
Muga de Sayago 5  
Pereruela 16 y 17  
Piñuel 11  
Sogó 12  
Sobradillo 1  
Torrefrades 24  
Villamor de Cadozos 10  
Villamor de la Ladre 6  
Argusino 18  
Fariza 3 y 4  
Fermoselle 19, 20 y 21  
Fornillos 4  
Palazuelo de Sayago 3  
Roelos 15 y 16  
Salce 17  
Villar del Buey 12 y 13  
Zafra 5

*Primera zona de Fuentesauco.*

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.  
Recaudador: D. Bonifacio Manrique.  
Cañizal 5 y 6  
Castrillo 9  
Fuentelapeña 18, 19 y 20  
Fuentesauco 21, 22 y 23  
Vadillo de la Guareña 7 y 8  
Vallesa 3 y 4  
Villaescusa 1 y 2  
Villamor de los Escuderos 11 y 12  
Cubo del Vino 13 y 14  
Fuente el Carnero 16

*Segunda zona de Fuentesauco.*

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.  
Recaudador: D. Mariano Torres.  
Auxiliar: D. Sixto Torres Salvadores.  
Argujillo 19 y 20  
Bóveda 3 y 4  
Cuelgamures 6 y 7  
Fuentespreadas 22 y 23  
Guarrate 1  
Máderal 6 y 7  
Mayalde 13 y 14  
Pego 17 y 18  
Peleas de arriba 22 y 23  
Piñero 8 y 9  
San Miguel de la Ribera 15 y 16  
Santa Clara de Avedillo 3 y 4

*Única zona de Puebla de Sanabria.*

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.  
Recaudador: D. Antonio Romero.  
Auxiliares: D. Francisco Boyano Boyano,  
D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez,  
D. Agapito Blanco, D. Domingo Blanco y don  
José González.  
Asturianos 12 y 13  
Cernadilla 15 y 16  
Cional 17 y 18  
Cobreros 4 y 5

Codesal 21 y 22  
Donado 6 y 7  
Espadañedo 2 y 3  
Galende 6 y 7  
Hermisende 1 y 2  
Justel 8 y 9  
Lanseros 2 y 3  
Lubián 1 y 2  
Manzanal de arriba 19 y 20  
Manzanal de los Infantes 5 y 6  
Molezuélas 9 y 10  
Mombuey 11 y 12  
Muelas de los Caballeros 4 y 5  
Otero de Centenos 4  
Otero de Sanabria 8  
Palacios de Sanabria 14 y 15  
Pedralba 16 y 17  
Peque 7 y 8  
Pias 10 y 11  
Porto 7 y 8  
Puebla de Sanabria 21 y 22  
Requejo 3  
Rionegro 12 y 13  
Robleda 18 y 19  
Rosinos de la Requejada 12 y 13  
San Ciprián 8  
San Justo 9 y 10  
Terroso 3  
Trefacio 9 y 10  
Ungilde 20  
Valdemerilla 7 y 8  
Valparaiso 9 y 10  
Villardeciervos 23 y 24

*Única zona de Toro.*

Oficina recaudatoria en Toro.  
Recaudador: D. Antonino Garrido.  
Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Máximo Hernández Hernández.  
Abezames 14  
Aspariegos 9 y 10  
Belver 3 y 4  
Bustillo 5 y 6  
Castronuevo 11 y 12  
Frésno de la Ribera 11 y 12  
Fuentesecas 15  
Gallegos del Pan 10  
Malva 7 y 8  
Matilla la Seca 7  
Morales de Toro 16 y 17  
Peleagonzalo 1  
Pinilla de Toro 15 y 16  
Pobladura de Valderaduey 13  
Pozoantiguo 13 y 14  
Sanzoles 2 y 3  
Tagarabuena 4  
Toro 20 al 25  
Valdefinjas 6  
Venialbo 4 y 5  
Vezdemarbán 1 y 2  
Villalonso 6  
Villalube 8 y 9  
Villardondiego 18  
Villavendimio 8

*Única zona de Villalpando.*

Oficina recaudatoria en Villalpando.  
Recaudador: D. Teodoro Robles.  
Auxiliares: D. Fortunato Robles Castresoy y D. Gabriel Alvarez Espinilla.  
Cañizo 2 y 3  
Castroverde 6, 7 y 8  
Cerecinos de Campos 17 y 18  
Cotanes 9 y 10  
Granja de Moreruela 20 y 21  
Manganeses de la Llampreana 16 y 17  
Otero de Sariegos 13  
Prado 1  
Quintanilla del Monte 3 y 4  
Quintanilla del Olmo 1  
Revellinos 12 y 13  
Riego del Camino 18 y 19  
San Agustín 16  
San Esteban del Molar 17 y 18  
San Martín de Valderaduey 4 y 5  
San Miguel del Valle 5 y 6  
Tapioles 19 y 20  
Valdescorriel 7 y 8  
Villalobos 9 y 10  
Vega de Villalobos 9 y 10  
Vidayanes 11  
Villafáfila 14 y 15  
Villalba de la Llampreana 14 y 15  
Villalpando 20, 21 y 22  
Villamayor de Campos 2, 3 y 4

Villanueva del Campo 6, 7 y 8  
Villardefallaves 12  
Villárdiga 5  
Villarrín 11 y 12

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 28 de Enero de 1918.—Los Arrendatarios, herederos de Andrés Peláz, P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—323

**A yuntamientos****VILLARINO TRAS LA SIERRA**

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente á fin de que ellos ó sus padres ó personas que les representen comparezcan ante este Ayuntamiento el día 27 del mes actual á la rectificación del alistamiento, el día 10 de Febrero próximo la rectificación definitiva y cierre de las listas, el 17 del mismo mes al acto del sorteo y el 3 de Marzo siguiente á las nueve de la mañana la clasificación de soldados y en igual hora las anteriores operaciones; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no compareciesen.

Villarino tras la Sierra 16 de Enero de 1918.

—El Alcalde, Antonio Diez. R—272

**Mozos que se citan:**

Gabriel Ferrández Marin, hijo de Francisco y María.

Manuel Gago Rivas, hijo de Simón y Josefa.  
Pedro Diez Rivas, de Salvador y María.

**Juzgados municipales****EL PERDIGÓN****Cédula de citación.**

El Sr. D. Heriberto Rivero Rodrigo, Juez municipal de este pueblo, en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado á petición de D. Celedonio García Martín, en reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas diez y seis céntimos, que tiene pagadas por D. Ismael Domínguez Redondo, á los acreedores D. Aurelio y D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, vecinos de Zamora, por providencia de este día, tiene señalado para la celebración del juicio, el día veintidós del venidero mes de Febrero y hora de las dos de la tarde en la Audiencia de este Juzgado, siendo Adjuntos D. Agustín Carrascal García y D. Manuel Hernández Bailón.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación al deudor Ismael Domínguez, vecino que fué de este pueblo, hoy de ignorado paradero, expido la presente en el Perdigón á veintinueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fabián Miranda. R—351

**IMPRENTA PROVINCIAL****ANUNCIOS**

En la carretera del puente de la Estrella á la Puebla, ha desaparecido una mula con las señas siguientes: tres años de edad, siete cuartas y dos dedos, castaña oscura, herrada de las manos, atiende á Cordera; razón en caso de percer, Manuel Rodríguez, Puebla de Sanabria, ó Patricio Salvador, de Manganeses de la Lampreana.